

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: GUILLERMO ALEJANDRO CADAVID CARDONA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00203-00 P.I 9441



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho el proceso relacionado en el epígrafe, junto con los siguientes documentos: 1.) Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; 2.) Escrito de cesión de crédito. 3.) Memorial poder otorgado por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en calidad de representante legal de la sociedad REINTEGRA S.A.S. 4.) Certificación COVINOC, presentados por el Dr. Diego Hernán Ramírez Mejía en calidad de apoderado de la sociedad REINTEGRA S.A.S., quien solicita se tenga en cuenta a su representada dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la documentación aportada, se encuentra que está conforme a lo dispuesto en el artículo 566 del C.G.P., por lo tanto, se dispondrá a incorporar a REINTEGRA S.A.S al presente proceso y se ordenará correr traslado por el término de (5) cinco días a las partes para que presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer.

Por otra parte, de la revisión realizada al expediente, se hace necesario requerir a la liquidadora, Dra. SANDRA PATRICIA PLATA JIMENEZ, para que anexe certificación del avalúo del bien inmueble relacionado en el escrito de inventarios, identificado con matrícula inmobiliaria No 132-35384, con copia del dictamen rendido por personal adscrito a Fedelonjas, así mismo se deberá aportar certificado catastral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, al presente proceso a la sociedad REINTEGRA S.A.S., en calidad de acreedor.

SEGUNDO: CORRASE, traslado por cinco (5) días del escrito presentado por la sociedad REINTEGRA S.A.S., para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora, Dra. SANDRA PATRICIA PLATA JIMENEZ, para que anexe certificación del avalúo con copia del dictamen rendido por personal adscrito a Fedelonjas y certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 132-35384.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al DR. DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA, en la forma y términos del poder conferido por la sociedad REINTEGRA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: GUILLERMO ALEJANDRO CADAVID CARDONA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00203-00 P.I 9441

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°174

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE JAIRO PATIÑO DAZA
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00348 -00 (PI. 9586).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto calendado el once (11) de noviembre del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por encontrarse defectos formales, motivo por el cual se solicitó la subsanación, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien subsanó indebidamente, puesto que al verificar la obligación contenida en el pagaré No 069206100016292 y la tabla de amortización adjunta, se observa que los valores no coinciden. Así las cosas, el apoderado no subsanó el defecto señalado, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°174

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**